

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, así mismo, pendiente de resolver reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Se deja constancia que, del 09 al 17 de abril de 2022, no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial por Semana Santa.

Santa Rosa de Cabal, 18 de abril de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de abril de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0728

Radicado N° 66682-40-03-002-2020-00231-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: NESTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO

Demandado: PROYECTOS ASESORIAS MONTAJES BAI

Conforme lo indicado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente de resolver tanto las excepciones previas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y la reforma de la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Teniendo en lo establecido en el numeral 3° del artículo 101 del Código General del Proceso¹, se procederá a resolver la Reforma de la demanda presentada y una vez en firme la presente providencia

Ahora bien, revisada la Reforma presentada, se observa que en la misma no hay alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos de la misma, razón por la cual, conforme lo establecido en el numeral primero del artículo 93 del Código General del Proceso, se negará dicha reforma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ **Art. 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.**
(...)

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demandada, sólo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquélla se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Éstas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva al proceso a Despacho, a fin de resolver las excepciones previas presentadas.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 067

Del 26-04-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8365e266659864fdbb6284e8668c24578ee4f3c93c358f4ba5d15d2e59d802**

Documento generado en 25/04/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>